



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
20 ABR 2022	
Recibido.....	15.28.....Hs.
Exp. N°.....	47401.....

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

LEY PROVINCIAL DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE

CAPÍTULO I

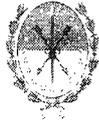
PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 1- Adhesión. La Provincia de Santa Fe adhiere a la Ley Nacional N° 27.654 "Situación de Calle y Familias sin Techo".

ARTÍCULO 2- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Desarrollo Social, en articulación con el Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, el Ministerio de Igualdad y Género, el Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Diversidad y autoridades municipales y comunales, o los organismos que los reemplacen en el futuro.

ARTÍCULO 3- Funciones. Las funciones de la autoridad de aplicación serán:

- Coordinar e implementar el Programa de Políticas Públicas para el Abordaje de la Situación de Calle;
- Incluir a los Centros de Integración Social provinciales a la red Nacional de Centros de Integración Social creados por la Ley Nacional de Personas en Situación de Calle y Familias sin Techo N° 27.654 y coordinados por el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación;
- Articular y cooperar con organismos nacionales competentes para facilitar el trámite gratuito de documentos que acrediten la identidad como DNI, partida de nacimiento, CUIL, CUIT, entre otros;
- Crear un área específica dentro de la autoridad de aplicación que centralice la recepción de la información provista por el Sistema Nacional de Atención Telefónica y articulación con el Sistema Nacional de Atención Móvil previstos



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

en los artículos 17 y 18 de la Ley Nacional de Situación de Calle y Familias sin Techo;

- e) Articular los datos censales obtenidos en los relevamientos provinciales con los datos provenientes del relevamiento nacional;
- f) Promover la creación de Mesas locales para el trabajo coordinado y participativo entre los municipios o comunas y las organizaciones sociales y eclesiásticas dedicadas a la problemática de situación de calle.

ARTÍCULO 4 - Objetivo de la ley. Garantizar y hacer operativo el ejercicio de los derechos humanos de las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle, promover la integración social de las mismas y lograr la superación definitiva de la situación de calle.

ARTÍCULO 5- Definiciones. A los fines de la presente ley se entenderá por:

a) Persona en situación de calle: toda persona que, indistintamente de su condición social, género, edad, orientación sexual, origen étnico, nacionalidad, situación migratoria, religión, o cualquier otra, habite en espacios públicos, o en instalaciones edilicias abandonadas, ya sea de forma permanente o transitoria, y/o asista a refugios o paradores públicos o gestionados por organizaciones sociales o eclesiásticas, y/o haga uso de servicios socio-asistenciales provistos por el Estado.

b) Persona en riesgo a la situación de calle: se considera persona en riesgo a la situación de calle a toda persona que, indistintamente de su condición social, género, edad, orientación sexual, origen étnico, nacionalidad, situación migratoria, religión, o cualquier otra, se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- sean residentes en una institución pública o privada como institución médica, penitenciaria, de menores, u otras, de la cual deben egresar tras un determinado periodo, por la razón que sea, y no tengan vivienda permanente para el momento del egreso.

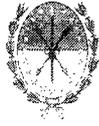


CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- se encuentren debidamente notificadas de una situación de inminente desalojo, de una resolución administrativa o sentencia judicial firme de desalojo, y no tengan recursos para procurarse una vivienda.
- habiten en asentamientos precarios sin acceso a servicios públicos esenciales, o en condiciones de hacinamiento.
- que no puedan permanecer en la vivienda familiar por razones de violencia (ya sea de género, sexual, por orientación sexual, identidad de género, consumo de sustancias o salud mental), y no tengan los medios para procurarse una vivienda digna de carácter permanente.

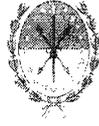
ARTÍCULO 6- Derechos de las personas en situación de calle y riesgo a la situación de calle.

- a) Igualdad de derechos: todas las personas, por el hecho de serlo, tienen los mismos derechos y libertades, sin distinción de edad, género, orientación sexual, condición social, origen étnico, religión, nacionalidad, o cualquier otra. Las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle son sujetos de derechos;
- b) Derecho a una vida digna: las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle tienen derecho a un nivel de vida adecuado, lo que implica vivienda, trabajo, vestimenta, alimentación, acceso a los servicios básicos, relaciones afectivas familiares y comunitarias y mejora continua de sus condiciones de existencia;
- c) Integridad y dignidad personal: las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle tienen derecho a una vida libre de estigmas, discriminación, exclusión social y violencia física o simbólica, tanto por parte de los otros sectores de la sociedad, como de las instituciones del Estado provincial y las fuerzas de seguridad. Asimismo, tienen derecho al ejercicio de su autodeterminación y al libre desarrollo de su personalidad y subjetividad;



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- d) Derecho a un trabajo digno: las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle tienen derecho a acceder a un trabajo digno, de su elección o preferencia, con remuneración acorde y respeto a sus derechos laborales;
- e) Derecho a una vivienda digna y permanente: las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle tienen derecho al acceso a una vivienda digna de carácter permanente;
- f) Derecho al acceso igualitario a los servicios de salud: las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle tienen derecho al acceso igualitario y sin restricciones a los servicios de salud, así como al trato respetuoso, tolerante y libre de discriminación, prejuicios y estigmas;
- g) Derecho al uso del espacio público: las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle tienen derecho al libre uso y disfrute de la infraestructura urbana, los espacios públicos y los bienes culturales de la ciudad. Las autoridades provinciales y las fuerzas de seguridad deben abstenerse de tomar medidas que penalicen y obstaculicen el ejercicio de este derecho;
- h) Derecho al acceso a los servicios socio-asistenciales: las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle tienen derecho a acceder a todos los servicios socio-asistenciales y de apoyo para el acceso a un trabajo digno provistos por el Estado y las organizaciones sociales, de forma igualitaria y sin restricciones;
- i) Derecho a la identidad personal: las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle tienen derecho a un nombre propio, al reconocimiento de la personalidad jurídica y a la nacionalidad. Es deber del Estado la tramitación gratuita de todos los documentos que acrediten la identidad y nacionalidad: partida de nacimiento, documento nacional de identidad, clave única de inscripción laboral y tributaria;
- j) Derecho al acceso a la justicia: las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle tienen derecho a un acceso igualitario a la justicia. Tienen derecho



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

a ser oídas y defendidas con imparcialidad en los tribunales o cortes de justicia, y al respeto de sus garantías procesales;

k) Ejercicio de los derechos políticos: las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle tienen derecho a la participación política a través de la elección de representantes, a participar de organizaciones y movimientos sociales, y a tomar parte en el diseño, formulación, implementación y evaluación de las políticas públicas que les afecten.

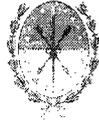
ARTÍCULO 7- Deberes del Estado. Las obligaciones del Estado provincial ante la población en situación de calle y en riesgo a la situación de calle son:

a) Promover sus derechos como seres humanos y su integración social, a través de la elaboración e implementación de políticas públicas de carácter integral e inclusivo, que aborden la problemática en todas sus aristas, con una metodología interdisciplinaria y colaborativa.

b) Desarrollar e implementar acciones positivas y políticas públicas tendientes a la construcción de una cultura y una educación basadas en el respeto, la tolerancia y la solidaridad entre todos los sectores sociales, teniendo como finalidad la erradicación de la discriminación, estigmatización, exclusión, prejuicios y violencias que sufren las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle.

c) Remover todos los obstáculos que le impidan a las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle el pleno ejercicio de sus derechos humanos. A tales fines, resulta de importancia facilitar la tramitación gratuita de toda la documentación que acredite su identidad, para favorecer el acceso a los servicios socio-asistenciales, de salud y de apoyo al acceso a un trabajo digno que lo requieran, así como para ejercer sus derechos políticos.

d) Diseñar políticas públicas habitacionales inclusivas como inversión en planes de construcción de viviendas en todo el territorio provincial. Establecer, en dichos planes, cupos de viviendas para personas y grupos familiares en situación de calle y en riesgo a la situación de calle.



Capítulo II

PROGRAMAS DE POLÍTICAS PÚBLICAS

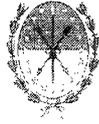
ARTÍCULO 8 - Creación. Crease el programa de Políticas Públicas para el Abordaje de la Situación de Calle a cargo de la autoridad de aplicación mencionada en el art.

2. El programa se regirá a través de los siguientes principios:

- a) Trabajo conjunto y participativo con las organizaciones sociales y eclesíásticas dedicadas a la problemática;
- b) Metodología de trabajo inclusiva, integral, comunitaria y multidisciplinar;
- c) Participación de profesionales especializados en la temática en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas;
- d) Participación de personas en situación de calle en el diseño de las políticas públicas;
- e) Articulación y cooperación con organismos y disposiciones nacionales y con autoridades municipales y comunales;
- f) Perspectiva de género y respeto a la diversidad e identidad de las personas, de acuerdo a lo dispuesto por las leyes N° 26.743 de Identidad de Género y N° 26.485 de Protección Integral de la Mujer. Esto implica la implementación de políticas de cuidado para facilitar la finalización de estudios secundarios y el acceso a un trabajo digno a mujeres y disidencias, así como el abordaje de situaciones de violencia género y violencia sexual por profesionales capacitados.

ARTÍCULO 9- Líneas de acción. El Programa de Políticas Públicas para el abordaje de la situación de calle tendrá cuatro líneas de acción prioritarias:

- a) Relevamiento. Relevamiento anual de personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle.
- b) Capacitación. Realización de capacitaciones periódicas a fuerzas de seguridad y funcionarios públicos provinciales que deban desempeñar tareas relacionadas con la



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

problemática de situación de calle. Estarán orientadas a brindar información acerca de los derechos reconocidos a las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle, así como de los deberes del Estado y los programas de políticas públicas previstos en la presente ley. El objetivo principal es la superación de los prejuicios, estereotipos, estigmas y violencias que sufre este sector de la sociedad, para promover así su integración social.

c) Promoción, apertura y gestión de Centros de Integración Social.

d) Acciones de prevención.

ARTÍCULO 10- Sobre el Relevamiento. La autoridad de aplicación, en conjunto con el Instituto Provincial de Estadísticas y Censos (IPEC), deberá realizar un relevamiento anual de personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle, para conocer las características de este sector de la sociedad especialmente edad, género, etnia, nacionalidad, nivel educativo alcanzado, situación laboral, si reciben asistencia social, si asisten a refugios, tiempo de permanencia en la calle y qué factores tanto económicos, familiares, sociales, de salud, los han llevado a la calle. El relevamiento tendrá como resultado un informe anual público, de acuerdo con lo dispuesto por la ley n° 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública. El primer relevamiento debe realizarse en un plazo no mayor a los ciento ochenta (180) días de promulgada la presente ley.

ARTÍCULO 11- Sobre los Centros de Integración Social. Los Centros de Integración Social - en adelante CIS - son espacios físicos de funcionamiento permanente e ininterrumpido, las veinticuatro (24) horas del día, todos los días, durante todo el año destinados a personas en situación de calle y sus grupos familiares gestionados por la autoridad de aplicación de la presente ley o por organizaciones sociales y eclesíásticas vinculadas a la temática. El acceso y permanencia en los mismos será voluntario y sin restricciones por edad, género, origen étnico, orientación sexual, nacionalidad, situación migratoria, religión, condición social, u otra. Los CIS se tipificarán de acuerdo a la población que asista a ellos:



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- a) Personas en situación de calle adultas, según su género;
- b) Grupos familiares;
- c) Niñeces y adolescencias. Centros de Integración Social específicos para los casos de niñeces y adolescencias en situación de calle, que no tengan familia, o no puedan permanecer con ella, por la razón que sea;
- d) Adultos mayores. Centros para la Tercera Edad, destinados a adultos y adultas mayores de sesenta (60) años en situación de calle.

ARTÍCULO 12- Objetivos de los CIS. Los objetivos de los CIS son:

- I. Objetivos a corto plazo: relacionados con la atención de necesidades inmediatas de alimentación, higiene, vestimenta, salud, alojamiento y acceso a la identidad.
- II. Objetivos a largo plazo: los Centros tienen como fin último que quienes asistan a ellos alcancen la superación de la situación de calle y la integración social.

Artículo 12- Características generales de los CIS. El funcionamiento de los Centros de Integración social tendrán como principios de funcionamiento:

- a) La presencia de trabajadores especializados en la problemática, capacitados para realizar un abordaje desde el respeto de los derechos humanos, la diversidad, la identidad propia y la experiencia de vida de cada persona. Deberán contar con profesionales capacitados para el abordaje de situaciones de violencia de género;
- b) Acompañamiento integral a cada persona en situación de calle durante todo el proceso. La definición de las formas de intervención y la posterior evaluación de los resultados se llevará a cabo de manera participativa con los interesados;
- c) Espacios terapéuticos y de esparcimiento;
- d) Abordaje de consumos problemáticos de sustancias;
- e) Acceso a tratamientos por salud mental o discapacidades;
- f) Apoyo para la alfabetización y finalización de la escolaridad primaria y secundaria;
- g) Apoyo para la alfabetización e inclusión digital;



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- h) Espacios para la formación o capacitación laboral para la obtención de un trabajo digno;
- i) Apoyo, acompañamiento y asistencia legal en situaciones de violencia (de género o de otro tipo);
- j) Apoyo, acompañamiento y asistencia legal en procesos judiciales;
- k) Promoción de la autonomía y la autodeterminación;
- l) Construcción y/o fortalecimiento de vínculos comunitarios y familiares.

ARTÍCULO 13- Sobre los CIS para adultos según su género y grupos familiares. Deberán incluir:

- a) Espacios para el funcionamiento de unidades productivas autogestivas y cooperativas de trabajo, en las que se empleen personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle, con el objeto de facilitar el acceso a un trabajo digno y de carácter permanente a este sector de la población. Se deberá tener en cuenta las formaciones en oficios que se ofrezcan en los CIS, así como los conocimientos preexistentes de la población objetivo. La gestión de los mismos estará a cargo de quienes trabajen en ellos, con la coordinación de un equipo de profesionales capacitados.
- b) Espacios para primeras infancias y niñeces: creación de espacios de cuidado infantil y jardines comunitarios, para niñeces cuyo grupo familiar se encuentre en situación de calle o en riesgo a la situación de calle.

ARTÍCULO 14- Sobre los CIS para niñeces y adolescencias. El abordaje de niñeces y adolescencias en situación de calle debe atender a las necesidades y características específicas de estos grupos, que difieren de aquellas de la población adulta, para ello deberán intervenir profesionales especializados en el abordaje de niñeces y adolescencias. Se deben garantizar los derechos y garantías establecidos en la ley n° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Estos CIS deberán:



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- a) Promover instancias de cooperación e intercambio de información con los organismos comunales, municipales y provinciales que se desempeñan en niñez, adolescencia y familia, con el objeto de conocer la trayectoria de intervenciones en cada situación;
- b) Apoyar a los residentes en la finalización de la educación primaria y secundaria;
- c) Realizar talleres de acompañamiento pedagógico;
- d) Proveer material de estudio;
- e) Tener espacios aptos para el estudio;
- f) Proveer asistencia para el acceso a servicios socio-asistenciales;
- g) Tener espacios para la formación de oficios y/o capacitaciones según los intereses de cada adolescente;
- h) Acompañar en la construcción de un proyecto de vida personal fomentando la autonomía;
- i) Desarrollar y fortalecer vínculos comunitarios.

ARTÍCULO 15- Sobre los CIS para adultos mayores. Estos Centros de Integral Social deberán incluir:

- a) Profesionales especializados no sólo en la problemática de situación de calle, sino también en el cuidado de adultos mayores;
- b) Atención integral de la salud mental y física, a partir de espacios terapéuticos y de esparcimiento; acceso a los tratamientos y medicamentos necesarios; atención de profesionales de la salud médicos, psicólogos, enfermeros y kinesiólogos;
- c) Acceso a tratamientos para consumos problemáticos de sustancias.

Artículo 16- Disposición transitoria. En los casos en que sea posible, se procederá a la adaptación de los actuales paradores o refugios nocturnos para que



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

funcionen como Centros de Integración Social. Además, se crearán nuevos Centros de acuerdo con las necesidades relevadas.

Artículo 17- Medidas de Prevención. La autoridad de aplicación deberá diseñar e implementar medidas preventivas a aquellas situaciones de riesgo de situación de calle, específicamente vinculadas a la situación habitacional. Para ello se contará con las siguientes acciones:

- a) *Convenios de deuda por falta de pago de alquiler:* acompañamiento de la autoridad de aplicación para la gestión de planes de pagos a personas en riesgo de situación de calle con deudas por falta de pago, pago fuera de término o pago parcial de alquileres de inmuebles destinados a viviendas únicas habitacionales o unidades personales en pensiones, propendiendo a lograr acuerdos justos con cuotas mensuales iguales y consecutivas, sin aplicación de intereses ni penalidades.
- b) *Alquileres subsidiados por el Estado provincial,* como medida provisoria y de carácter preventivo para personas en riesgo a la situación de calle. Los subsidios deben cubrir un porcentaje no menor al veinticinco por ciento (25%) del costo total del alquiler mensual, durante el tiempo que dure el contrato. Debe garantizarse la regularidad de los pagos.
- c) Inversión en planes de vivienda en todo el territorio provincial, en los cuales debe haber un porcentaje de viviendas destinado a personas en situación de calle y riesgo a la situación de calle.

ARTÍCULO 18- Beneficiarios de las medidas de prevención. Los requisitos para acceder a los diferentes beneficios mencionados en el artículo anterior serán establecidos en la reglamentación teniendo en cuenta la priorización por situaciones de violencia.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 19- Presupuesto. Los recursos necesarios para la aplicación de la presente ley provendrán de los fondos determinados por la reglamentación y de recursos propios del Tesoro de la Provincia establecidos anualmente en el presupuesto de recursos y gastos de la Provincia.

ARTÍCULO 20- Reglamentación. En el proceso de reglamentación se deberá tener en cuenta la participación de las organizaciones sociales y eclesiásticas de la provincia de Santa Fe.

Artículo 21- Adhesión. Invítase a las municipalidades y comunas a adherir a la presente ley y a conformar sus propias Mesas de Trabajo en Situación de calle.

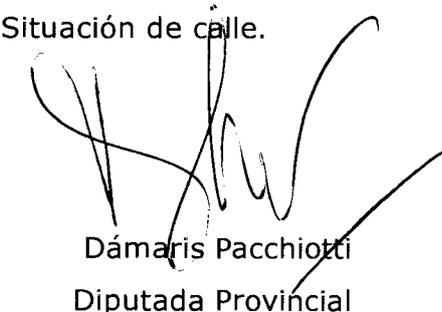
Artículo 22- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Agustina Donnet
Diputada Provincial



Carlos del Frade
Diputado Provincial



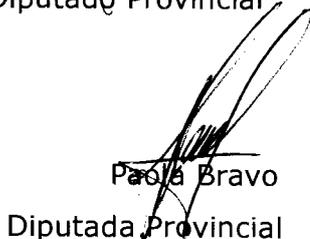
Dámaris Pacchiotti
Diputada Provincial



Lucila De Ponti
Diputada Provincial



Matilde Bruera
Diputada Provincial



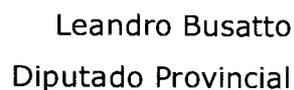
Paola Bravo
Diputada Provincial



Ruben Giustiniani
Diputado Provincial



Ricardo Olivera
Diputado Provincial



Leandro Busatto
Diputado Provincial



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La situación de calle es la mayor, y más cruel, expresión de la vulnerabilidad social y la violencia estructural. A quienes viven y sobreviven en las calles les resulta prácticamente imposible el ejercicio de sus derechos humanos. El estado de desamparo, la mala alimentación, los vínculos socioafectivos y comunitarios fracturados o inexistentes, el aislamiento social, tienen consecuencias negativas en el cuerpo y en la psiquis. A esto se suma que las personas en situación de calle se encuentran en riesgo constante de ser víctimas de diferentes violencias, ya sea institucional, de la propia sociedad que los expulsa o de sus compañeros de calle.

Históricamente, las sociedades han construido representaciones acerca de las personas en situación de calle que las criminalizan, homogeneizan y colocan en lugares comunes como "son todos vagos", "alcohólicos", "drogadictos", "delincuentes", "están en la calle porque quieren", entre otros. Elina Aguiar¹ sostiene que las personas en situación de calle no tienen rostro, pero al mismo tiempo son "portadores de cara". Es decir, estas percepciones sociales las responsabilizan por su situación, las estigmatizan y discriminan, al mismo tiempo que las excluyen y expulsan a los márgenes de la comunidad. De este modo, esta problemática ha estado marcada por la normalización, naturalización e invisibilización de la situación.

No obstante, si bien en el imaginario social se figura a las personas en situación de calle solamente en un proceso constante de desposesión material y simbólica, éstas cuentan con una experiencia de vida, en base a la que construyen una identidad propia, cultura y aprendizajes para el autocuidado y la supervivencia en las calles, que son sumamente valiosas. Asimismo, este sector de

¹ "Exclusión y subjetividad" Nos-otros – Pensando lo vincular 29.4.2011 – Panel AAPPG Elina Aguiar



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

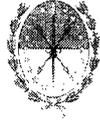
la población está compuesto de forma heterogénea: familias, varones y mujeres solas, mujeres con hijos/as, niños, niñas y adolescentes, personas trans/travestis, disidencias no binarias, adultos y adultas mayores, etc.

Las respuestas estatales a la problemática de situación de calle están, en general, circunscritas a la apertura de paradores nocturnos durante la época invernal, en los que se ofrece alimentación, higiene y alojamiento por la noche. Por otro lado, se ha descentralizado la asistencia a las personas en situación de calle en el accionar de organizaciones sociales y eclesiásticas, quienes abordan la problemática desde una perspectiva integral, comunitaria y cooperativa. Además, gran parte de las respuestas a la situación parten de la solidaridad y el trabajo voluntario, de donaciones de vestimenta y alimentos, sobre todo durante los meses de temperaturas más bajas. Si bien la solidaridad constituye un pilar importante de la comunidad, no es suficiente para garantizar derechos de forma colectiva a este sector de la población.

Así, es posible observar que las políticas públicas en la Provincia frente a esta situación son casi inexistentes y se caracterizan por la ausencia de un sistema que alcance a todo el territorio provincial, que reconozca e integre a las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle, como sujetos de derechos.

Vivir en situación de calle es, de este modo, el resultado de una condición forzada por la ausencia de políticas públicas preventivas. En este sentido, para lograr la recuperación tanto física como psíquica de las personas, es necesaria la creación e implementación de dispositivos y espacios dedicados a objetivos de largo plazo, tales como: el fortalecimiento personal, empleo genuino, situación habitacional y el desarrollo de las relaciones sociales.

Este proyecto de ley tiene como principios rectores la igualdad de derechos y la dignidad de la vida humana, con fundamento en los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional y en los Tratados Internacionales



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

de Derechos Humanos ratificados en ella, entendiendo que será su efectivo ejercicio lo que determine la integración social.

En consecuencia, es deber ineludible del Estado, en todos sus niveles, garantizar y hacer operativo el ejercicio de los derechos fundamentales de todas las personas, en especial de aquellas que se encuentran en situación de calle, para así favorecer su integración en la sociedad. Por este motivo, en el primer capítulo del presente proyecto, se enumeran los derechos de las personas en situación de calle, empezando por el derecho a una vida digna. Le siguen una serie de derechos cuyo ejercicio es condición para garantizar la dignidad de las personas: derecho a una vivienda, a un trabajo, a la identidad personal, al acceso a los servicios de asistencia social, a la salud, a la justicia, a la participación política, a la integridad personal, al uso del espacio público.

Por su parte, en lo relativo a los programas de política pública que el Estado provincial debe poner en marcha, se propone una metodología de abordaje integral y comunitario de la problemática, teniendo en cuenta que se trata de un fenómeno estructural y multicausal. Esto implica entender que no constituye una cuestión de responsabilidad individual, o de fracaso personal, de las personas que se encuentran en dicha situación, sino que responde a causas a nivel sistémico: económicas, sociales, políticas y culturales.

En el segundo capítulo se desarrollan las propuestas de política pública para la prevención y superación de la situación de calle. Se establece, en primera instancia, que la Autoridad de Aplicación debe favorecer, en todo el proceso de diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas, el trabajo articulado, participativo y democrático entre organismos públicos provinciales, organizaciones sociales y eclesiásticas, profesionales especializados en la temática y personas en situación de calle.

Asimismo, las políticas públicas implementadas deben tener perspectiva de género y garantizar el respeto de la identidad y diversidad. La pobreza impacta fuertemente en las mujeres y disidencias, que muchas veces



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

encuentran dificultades para finalizar sus estudios y trabajar, por ser quienes asumen las tareas de cuidado de niñeces, adultos mayores y enfermos. La creación de espacios de cuidado para primeras infancias y niñeces tiene como objetivo ofrecer a las mujeres un lugar donde dejar a sus hijos, y así tener más oportunidades para acceder al mercado laboral.

La información estadística acerca de la población que se encuentra en situación de calle en la Provincia es insuficiente, y en muchos casos inexistente. En principio, no se cuenta con un relevamiento a nivel provincial, llevado a cabo con rigurosidad metodológica. Algunos municipios informan cifras de personas en situación de calle, sin embargo, no se les puede atribuir el carácter de censo. En el caso de la ciudad de Santa Fe, la Secretaría de Políticas de Cuidados y Acción Social informó que, al mes de enero de 2021, había 126 personas en situación de calle, sin embargo, ese número solo se basa en la cantidad de viandas entregadas por el municipio a personas en dicha situación. Por su parte, en el mes de abril de 2021, se llevó a cabo en la ciudad de Rosario un operativo en conjunto entre el Municipio y diversas organizaciones sociales y eclesíásticas, con el fin de relevar la cantidad de personas que se encuentran viviendo en las calles. No obstante, el escaso tiempo dedicado a la tarea y la falta de una estrategia única de recolección de información, no permiten otorgarle más que un estatuto de muestreo.

Por estos motivos, se propone la realización de un relevamiento anual de personas en situación de calle en todo el territorio provincial. El principal objetivo es obtener información acerca cuántas personas se encuentran viviendo en las calles, las características que asume este sector de la población, como el rango etario, género, nivel educativo alcanzado, situación laboral, si trabajó o trabaja de manera autónoma o en relación de dependencia, estado de salud, si asiste a refugios o paradores nocturnos, si recibe algún tipo de asistencia de parte del Estado u organizaciones sociales o eclesíásticas, etc. A su vez, resulta de importancia para conocer las razones (económicas, laborales, familiares) por las que estas personas se encuentran en dicha situación y la trayectoria de vida que han



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

atravesado, con la finalidad de dar cuenta del entramado social que genera la problemática de situación de calle.

Contar con esta información permitirá el diseño e implementación de políticas públicas acordes y eficaces, y la toma de decisiones informadas, basadas en datos y un diagnóstico de la situación. Además, conocer y comprender las causas por las que una persona termina viviendo en la calle, puede ayudar a romper con los prejuicios y preconceptos que la sociedad tiene acerca de este sector de la población.

Para hacer frente a la violencia institucional, la discriminación y la estigmatización de las que son víctima las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle, se propone la realización de capacitaciones periódicas, para fuerzas de seguridad y funcionarios públicos provinciales que se desempeñen en áreas relacionadas con la problemática. El objetivo de estas capacitaciones es informar acerca de las disposiciones, derechos y programas de política pública expuestos en la presente ley, para cambiar la forma en que históricamente ha sido tratado este sector de la población, y favorecer su integración en la sociedad.

Los paradores o refugios nocturnos, de funcionamiento exclusivo en época invernal, constituyen una medida insuficiente para afrontar la problemática de situación de calle y riesgo a la situación de calle. Además, la forma en que operan refuerza las violencias y estigmatizaciones sufridas por esta población, al contar con fuerte presencia de fuerzas de seguridad. Por estos motivos, se propone la creación de una red de Centros de Integración Social en todo el territorio de la Provincia. Estos Centros estarán destinados a adultos, según su género, a grupos familiares, niñeces y adolescencias en situación de calle, serán de funcionamiento continuo e ininterrumpido, las 24 horas del día, todos los días y durante todo el año.

El objetivo principal de los Centros es la superación definitiva de la situación de calle, a través de un abordaje integral que incluye, por un lado, la atención a las necesidades inmediatas de alimentación, alojamiento, higiene y vestimenta, y por el otro lado, la atención de la salud mental y física,



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

acompañamiento y apoyo para la finalización de la escolaridad, alfabetización digital, capacitaciones en oficios para la obtención de un trabajo digno, asistencia legal en procesos judiciales, asistencia legal y acompañamiento en casos de violencia de género.

Asimismo, se prevén tres situaciones: por un lado, adultos (según su género) y grupos familiares, por otro, niñeces y adolescencias que no tienen o no pueden permanecer con sus familias, y finalmente, adultos mayores. De este modo, se busca que en cada Centro de Integración se pueda dar respuestas específicas a cada grupo, atendiendo a las necesidades que presenta cada uno, y con la participación de profesionales capacitados y especializados para atender a cada caso en particular.

Continuando con el enfoque de abordaje integral y comunitario de la problemática, se propone la puesta en funcionamiento de Unidades Productivas Autogestivas y Cooperativas de Trabajo, con la finalidad de que quienes se forman en oficios en los Centros de Integración Social, cuenten con la posibilidad de acceder a un empleo digno y permanente. La gestión de las Unidades estará a cargo de sus trabajadores, con la coordinación de un equipo de profesionales capacitados.

Tan importante como favorecer la superación de la situación de calle, es prevenirla en aquellas personas que se encuentran en riesgo. Para ello, las medidas propuestas son: en primer lugar, subsidios estatales a alquileres, para aquellas personas que cuentan con un ingreso, pero éste es insuficiente para poder procurarse una vivienda. En particular, esta medida está pensada para quienes enfrentan una sentencia de desalojo, o no pueden permanecer en el hogar familiar por razones de violencia o discriminación. En segundo lugar, en este proyecto de ley se propone que en los planes de construcción de viviendas se establezcan cupos para personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle.

Para la redacción de este proyecto de ley se han tomado valiosos antecedentes, entre los que se puede mencionar: el proyecto de Ley Nacional de Personas en Situación de Calle y Familias sin Techo, presentado por el Diputado

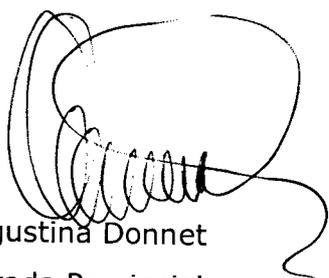


CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Nacional Federico Fagioli; la ley n° 3706 de Garantía y Protección Integral de los Derechos de las Personas en Situación de Calle y en Riesgo a la Situación de Calle, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la ley n° 26.743 de Identidad de Género; la ley n° 26.485 de Protección Integral a las Mujeres; la ley n° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Asimismo, han resultado de suma importancia la tesis de María Carolina Tiraboschi Ferro, "Desafíos de la participación social: alcances y límites de la construcción de la política nacional para la población en situación de calle en Brasil"; estudios publicados por la psicóloga Elina Aguiar, acerca de la violencia social y la exclusión; publicaciones de la Revista Defensor, de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal de México; el libro "Territorios de precarización, feminismos y políticas de cuidado", coordinado por Graciela Zaldúa, María Malena Lenta y Roxana Longo.

Finalmente, han sido fundamentales los aportes de las organizaciones sociales y eclesíásticas dedicadas a la problemática, así como de personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle, quienes han proporcionado sus experiencias y conocimientos para la construcción del presente proyecto de ley.



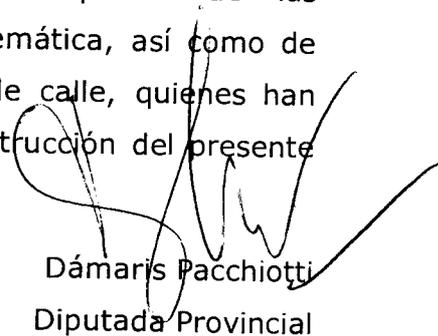
Agustina Donnet
Diputada Provincial



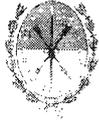
Carlos del Frade
Diputado Provincial



Lucila De Ponti
Diputada Provincial



Dámaris Pacchiotti
Diputada Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Matilde Bruera
Diputada Provincial

Paola Bravo
Diputada Provincial

Ruben Giustiniani
Diputado Provincial

Ricardo Olivera
Diputado Provincial

Leandro Busatto
Diputado Provincial